

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA | MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 468/1961, de 16 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Eloisa Gómez Alonso.

Visto el expediente de indulto de Eloisa Gómez Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del vigente Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que le condenó en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta como autora de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Eloisa Gómez Alonso, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 469/1961, de 16 de marzo, por el que se indulta a Juan Vallejo Maroño del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Vallejo Maroño, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz en sesión de cinco de marzo de mil novecientos sesenta, expediente número cincuenta y siete de dicho año, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de doscientas ochenta y dos mil novecientas pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobada por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Vallejo Maroño del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el expediente expresado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 470/1961, de 16 de marzo, por el que se concede a don Bernardo Saavedra Espiñeira transmisión de la pensión causada por su hijo Antonio Saavedra Sánchez.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad en seis de febrero de mil novecientos sesenta don Jaime Saavedra García, la pensión extraordinaria anual, ya aumentada, de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos, que le fué concedida el uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, como hijo natural del soldado Antonio Saavedra Sánchez, fallecido en acción de guerra el día siete de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Bernardo Saavedra Espiñeira, casado en segundas nupcias, padre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Bernardo Saavedra Espiñeira, padre del soldado Antonio Saavedra Sánchez, la pensión anual extraordinaria de mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos que disfrutaba el hijo natural del mismo don Jaime Saavedra García, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña a partir del día siete de febrero de mil novecientos sesenta mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley cincuenta y siete, de mil novecientos sesenta, de fecha veintidós de diciembre, esta pensión se incrementará en la cuantía de quinientas pesetas mensuales a partir del uno de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO 471/1961, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Luis García Calvo.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Luis García Calvo y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA